



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, “TERMINAL DE ALMACENAJE COLENHUAO”.

RESOLUCIÓN EXENTA. (N° digital en costado inferior izquierdo).

Valparaíso, 10 de agosto de 2020

VISTOS:

1. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias (www.sea.gob.cl), con fecha 22 de mayo de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Pedro Felipe Sepúlveda Valdés, en representación de DP World Chile S.A., (en adelante el “Proponente”), consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Terminal de Almacenaje Colenhuao” (en adelante el “Proyecto”).
2. Resolución Exenta N° 006/2020, de fecha 09 de enero 2020, del SEA de la Región de Valparaíso, que resuelve la consulta de pertinencia del proyecto “*Terminal de carga y contenedores Colenhuao*”, estableciendo que este debe ingresar al SEIA de forma previa a su ejecución.
3. La carta s/n ingresada con fecha 04 de junio de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente solicita se le notifique mediante correo electrónico.
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, el Oficio Ordinario N° 130.844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia*”, el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa ordinario del visto anterior y, el Oficio Ordinario N° 180127, de fecha 26 de enero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que “*Imparte instrucciones sobre antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al SEIA, sobre cambio de titularidad y/o representante legal, y para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental.*”
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; el Oficio N°202099102352 del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 01 de julio de 2020, que informa nombramiento como Directora Regional del SEA de Valparaíso al Servicio Civil, designándose a doña Paola La Rocca Mattar; y, la Resolución N° 7, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de mayo de 2020, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del “Terminal de Almacenaje Colenhuao”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) La habilitación de un área para la operación de instalaciones para el almacenamiento y bodegaje transitorio de distintos tipos de carga tales como contenedores y otros, a excepción de cualquier tipo de granel o elementos peligrosos.
 - b) El predio se ubicaría en el sector Lo Abarca, comuna de Cartagena, Región de Valparaíso, rol del SII 1100-05, según se indica en la Lámina 1 del anexo 3 de la Consulta de Pertinencia.
 - c) Las coordenadas del polígono que conforma el área del proyecto, serían las siguientes:

Tabla N° 1: Coordenadas UTM (WGS84, H19S)

Punto	Norte (m)	Este (m)
1	6.284.379,32	262.031,222
2	6.284.377,67	262.415,582
3	6.284.159,57	262.416,882
4	6.284.162,93	262.373,442
5	6.283.860,52	262.295,522
6	6.283.861,26	262.288,452
7	6.283.622,02	262.226,382
8	6.283.665,19	262.055,522
9	6.284.303,83	262.094,982
10	6.284.312,22	262.038,562
11	6.284.323,37	262.022,302
12	6.284.365,80	262.029,562

Fuente: Tabla 3 Consulta de Pertinencia, página 3.

- d) El predio donde se emplazaría el Proyecto se encuentra regulado a través del Plan Intercomunal de Valparaíso, Satélite Borde Costero Sur, aprobado mediante Resolución N°31-4 de fecha 27 de febrero del año 2006 del Gobierno Regional Región de Valparaíso, zonificado como Zona de Extensión Urbana 7. En el artículo 6.2 de la Ordenanza del Plan se señala que *“Es aquella zona dentro del Satélite Borde Costero Sur destinada a acoger el emplazamiento de industrias, equipamientos e infraestructura productiva, de acuerdo a las proyecciones económicas establecidas en el horizonte temporal del Plan.”*
- e) El acceso se realizará a través de la caletería norte de la Ruta 78, a través del Enlace Los Lirios, por lo que sólo se requeriría habilitar vías de circulación al interior del área del proyecto.
- f) La superficie del predio en el cual se ejecutaría el proyecto correspondería a 54,69 ha. Las obras físicas del Proyecto ocuparían una superficie de 19,44 ha, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 2: Cuadro superficies plataformas

Plataformas	Área en hectáreas
Zona Centro Cívico	0,94
Zona CFS y Extraportuario	5,62
Zona Depósito De Contenedores	7,04
Zona Almacenamiento De Cargas	5,84
Total superficie Almacenaje	19,44
Zona para Instalación de faenas	0,49
Total Terreno	54,69

Fuente: Tabla 1 Consulta de Pertinencia, página 2.

Tabla N° 3: Cuadro de superficies edificios

Nombre edificio	Área en m ²
Edificio Centro Cívico	1.326,35
Oficinas SAG y Aduana	538,21
CFS y Extraportuario	4.929,77
Taller - maestranza	2.586,77
Control Camioneros (3 Garitas)	27,60
Acceso Camioneros	81,90
Total Construido	9.490,60

Fuente: Tabla 2 Consulta de Pertinencia, página 2.

- g) Para ejecutar las edificaciones e instalaciones previstas, así como las áreas de depósito asociadas, se deberá conformar plataformas mediante el método de reutilización de tierras consistente en corte, excavaciones y relleno del terreno, cuyos volúmenes se indican en la siguiente tabla:

Tabla 4: movimientos de tierra para conformación de plataformas

Ítem	Volumen (m ³)
Material de Corte Total	502.000
Requerimiento relleno y terraplén	362.043
Reutilización de corte	353.092

Fuente: Tabla 6 Consulta de Pertinencia, página 10.

- h) La ejecución del escarpe y movimientos de tierra conlleva la corta de vegetación, en un área de 4,18 ha.

- i) En la fase de operación, las oficinas de las diferentes áreas de operaciones que componen el Proyecto se ubicarán en el Centro Cívico, el cual albergaría a un máximo de 217 trabajadores de forma simultánea.
- j) El proyecto contemplaría la habilitación de un sistema de alcantarillado particular, el cual estaría conectado a los servicios sanitarios de las distintas dependencias que funcionarían durante la operación del Proyecto. Las aguas servidas generadas serían tratadas mediante un sistema de tratamiento biológico de lodos activados, modalidad aireación extendida, en el cual, los microorganismos utilizando oxígeno, transformarían las aguas servidas en un líquido clarificado y sin malos olores, diseñada para un caudal medio de 32,55 m³/día.
- k) La provisión de agua potable para los servicios sanitarios sería suministrada por una empresa autorizada para la venta de agua potable y se instalarían 3 estanques de 40 m³ cada uno para el suministro de forma interna.
- l) El proyecto contemplaría la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales del lavado de contenedores. Este sistema está previsto para la reutilización del agua tratada en el proceso de lavado, dado que el proceso conformaría un circuito cerrado, al que eventualmente se le agregaría agua potable para suplir las pérdidas del agua propias del proceso. El modelo del sistema de tratamiento de aguas residuales es AC-80 Serie 2000 o uno similar.
- m) El número de estacionamientos de vehículos correspondería a:

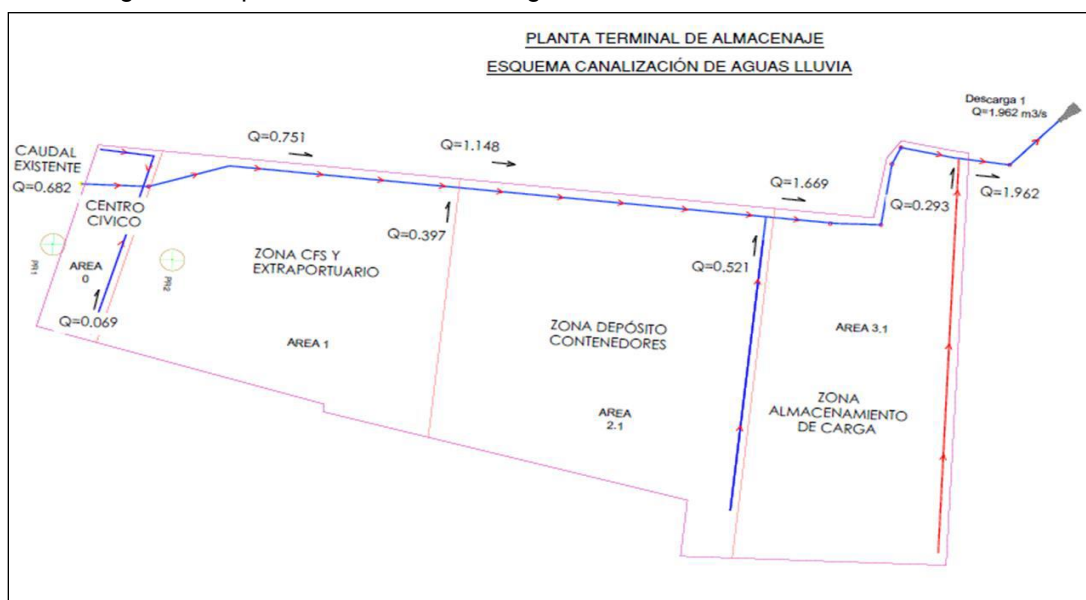
Tabla N° 5: Número de estacionamientos del proyecto

Tipo de estacionamiento	Unidades
Estacionamiento de camiones con infraestructura de Almacenaje y Transferencia de carga	30
Estacionamiento de camiones para actividades de inspección carga	8
Estacionamiento Vehículos medianos y pesados sin infraestructura de almacenaje y Transferencia de carga (en espera)	14
Estacionamiento vehículos livianos	94
Estacionamiento accesible	02
Total estacionamientos de Camiones y vehículos pesados y medianos	52

Fuente: Tabla 8 Consulta de Pertinencia, página 14.

- n) El Proyecto contemplaría la construcción de un sistema de recolección de aguas lluvias, mediante canaletas de hormigón y/o tuberías enterradas. El escurrimiento al interior del predio será en sentido Sur – Norte, y recibirá las descargas de aguas lluvias provenientes de un tramo de la ruta 78, mediante tubería de 800 mm que se ubica en el sector del futuro acceso al predio. En los sectores de las plataformas, las aguas lluvias fluirán hacia las canaletas, por gravedad, producto de las pendientes con las cuales fueron diseñadas, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen 1: Esquema canalización de aguas lluvias



Fuente: Figura 2 de la Consulta de Pertinencia, página 9.

La descarga de los caudales se hará al interior del predio hacia un cauce existente, al final del predio aguas abajo, y alcanzaría un caudal máximo de 1,962 m³/s, como se detalla a continuación:

Tabla N° 6: Cálculo de los caudales de aguas lluvias a conducir.

Designación			Caudal Q	Q Acumulado
Zona	Área	m ²	m ³ /seg	m ³ /seg
Exterior			0,682	0,682
Centro Cívico	0	9.409	0,069	0,751
CFS y EP	1	56.260	0,397	1,148
Depósito Contenedores	2,1	70.415	0,521	1,669
Almacenamiento Cargas	3,1	58.365	0,293	1,962
Descarga Total				1,962
Total superficie		194.444		

Fuente: Tabla 5 Consulta de Pertinencia, página 8.

2. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10° de la Ley 19.300, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en los literales a), e), o), y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y literales a), e.3), o.4), o.7), y p) del Artículo 3 del Reglamento del SEIA, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

“a) **Acueductos**, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas¹.

(...)

e.3. Se entenderá por terminales de camiones aquellos recintos que se destinen para el estacionamiento de camiones, que cuenten con infraestructura de almacenaje y transferencia de carga y **cuya capacidad sea igual o superior a cincuenta (50) sitios para el estacionamiento de vehículos medianos y/o pesados**

(...)

o.4. Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitante ...

o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:

o.7.1 Contemplan dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización;

o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersion y humectación de terrenos o caminos;

o.7.3 Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, u

o.7.4 Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos.

(...)

p) **Ejecución de obras, programas o actividades** en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o **en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita**”.

4. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, el proyecto consultado correspondería a un proyecto de almacenamiento transitorio y bodegaje de contenedores y distintos tipos de carga, excluyéndose el almacenamiento de sustancias peligrosas. El proyecto contempla un sistema de conducción de aguas lluvias lo que implicaría conducir un caudal de 1,962 m³/s, lo que no correspondería a un acueducto tipificado en el artículo 3, literal a) del Reglamento del SEIA, dado que el caudal a conducir será menor a 2 m³/s; Con relación a los estacionamientos de camiones, vehículos medianos y/o pesados, el proyecto contaría con un total de **52**, cantidad superior a 50 sitios para este tipo de vehículos, según el umbral de ingreso establecido en el literal e.3) del artículo 3, del Reglamento del SEIA y, por lo tanto, el proyecto tipifica en este literal. El proyecto contaría con un sistema de alcantarillado particular, para atender la demanda de 270 trabajadores, cuyos residuos serían tratados en una planta de tratamiento de aguas de origen domiciliario, por lo tanto, la cantidad de personas es inferior al umbral de 2.500 habitantes, establecido en el literal o.4. Por otra parte, el

¹ “ARTICULO 294°- Requerirán la aprobación del Director General de Aguas, de acuerdo al procedimiento indicado en el Título I del Libro Segundo, la construcción de las siguientes Obras:

(...)

b) Los acueductos que conduzcan más de dos metros cúbicos por segundo;”

proyecto contaría con una planta de tratamiento de residuos industriales líquidos, del tipo cerrado, es decir sin descargas de sus efluentes, por lo tanto, no tipificaría en ninguno de los sub literales del literal o.7. Adicionalmente, conforme a las coordenadas de emplazamiento del proyecto, éste no se ubicaría en áreas colocadas bajo protección oficial.

En consecuencia, el Proyecto consultado se encontraría dentro de aquellos listados en el literal e.3), del artículo 3° del Reglamento del SEIA, ya que el proyecto contemplaría la habilitación de 52 estacionamientos para camiones y vehículos medianos y/o pesados, cantidad superior al umbral establecido en el mencionado literal.

5. Que, en atención a lo anterior, es posible señalar que el Proyecto sí cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución, por lo que, se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° letra e.3) del RSEIA.

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “Terminal de Almacenaje Colenhua”, **sí debe someterse obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados el señor Pedro Felipe Sepúlveda Valdés, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por correo electrónico y archívese

Paola La Rocca Mattar
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región De Valparaíso

VCM/EPM/CGF/fal
PERTI 2020-5366

Distribución:

Sr. Pedro Felipe Sepúlveda Valdés Casilla e-mail: pedro.sepulveda@dpworld.com; jorge.ronda@dpworld.com y jpscagliotti@e-i.cl.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Cartagena.
- Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Transporte, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Dirección General de Aguas, Región de Valparaíso.
- Dirección General de Obras Hidráulicas, Región de Valparaíso.
- Corporación Nacional Forestal, Región de Valparaíso.
- Archivo expediente e-pertinencias “Terminal de almacenaje Colenhua”
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, (Ingresos N°932 y 990-B/20).